

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el abogado de la demandante en el presente asunto presentó la subsanación a la demanda dentro del término legal, según el memorial recibido y que consta en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 21 de octubre de 2021 a la 1:07 p.m. (consecutivo 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	YISELA MARÍA DIOSA HENAO
Demandados	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL – ORDENA EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS INDETERMINADOS
Auto interlocutorio	474

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YISELA MARÍA DIOSA HENAO en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO reportada en el presente asunto. Lo anterior, en aplicación del inciso 5º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, porque aparece constancia de que fue enviada la demanda inicial y el cumplimiento de requisitos al canal digital dispuesto para efecto de notificaciones judiciales.

Dada la precisión que realiza el apoderado del demandante, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la fallecida INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA, tal como fuera solicitado por la parte demandante.

El emplazamiento deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito y, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curadora *ad litem* la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, la cual se puede contactar en el número celular 312 860 02 91, Edificio San Bernardo oficina 205 de esta localidad, correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, quien representará a los herederos indeterminados de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA, en caso de que no comparezcan dentro del término concedido, para que se entienda surtido el emplazamiento. Se REQUERIRÁ al apoderado de la parte demandante para que comunique a la abogada su designación por el medio más expedito, a fin de que esta se posesione en dicho cargo y, aportará constancia de la gestión realizada para ser incorporada al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por YISELA MARÍA DIOSA HENAO en contra de YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ORTEGA y HEREDEROS INDETERMINADOS, y se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio del canal digital reportado la presente providencia al canal digital de notificaciones judiciales de la demandada, según el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la fallecida INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA, tal como fuera solicitado por la parte demandante, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESIGNAR como curadora *ad litem* a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, la cual se puede contactar en el número celular 312 860 02 91, edificio San Bernardo oficina 205 de esta localidad, quien representará a los herederos indeterminados de INÉS EDILIA GIRALDO ARTEAGA, según lo antes expuesto. Se REQUIERE al apoderado de la demandante para que comunique el nombramiento a la profesional del derecho conforme a lo antes expuesto.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO identificado con CC 15.348.601 y portador de la TP No. 74.041 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 175 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d072fa7f9b90d1d191bad1d257c59d079fe486431a866578dd1ab534cdbe992

Documento generado en 05/11/2021 07:52:11 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***